

INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO

1	DATOS DEL DOCUMENTO	Número de Informe	2-CS-2025-AS-02-2025-CONADIS-1
		Fecha del informe	21/03/2025

2	FUNCIONARIO A LA QUE SE DIRIGE EL INFORME	Sra. ROSA CECILIA REINA SANCHEZ DIRECTORA II OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
---	---	---

ANTECEDENTES

Que, con fecha 14 de marzo de 2025, se publicó la declaratoria de DESIERTO en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE de la Primera Convocatoria del procedimiento de selección por **Adjudicación Simplificada N° 02-2025-CONADIS-1** para la **ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PAN PARA LOS CAR DE DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL (DPPI) - CONADIS**, la cual se encuentra a la espera de su consentimiento de la declaratoria de desierto el 14 de marzo de 2025. Respecto a ello este comité toma en cuenta que: Según el numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento establece lo siguiente: *"65.2 Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE."* (El énfasis es agregado).

3

En relación con la norma citada, cabe reiterar que la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección **no determina la conclusión del procedimiento**, sino que conlleva a la necesidad de justificar y evaluar, a través de un informe elaborado por el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones –según corresponda–, las razones que impidieron la conclusión de dicho procedimiento de selección, a efectos de adoptar las medidas correctivas que resulten pertinentes para realizar su siguiente convocatoria.

Asimismo, según lo dispuesto en el numeral 42.4 del artículo 42 del Reglamento, *"Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado."* (El énfasis es agregado).

DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN QUE SE DECLARÓ DESIERTO			
4	4.1	DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA - ITEM PAQUETE	ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PAN PARA LOS CAR DE DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL (DPPI) - CONADIS
	4.2	TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2025-CONADIS-1
	4.3	NÚMERO DE CONVOCATORIA	1
	4.4	ITEM PAQUETE	ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PAN PARA LOS CAR DE DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL (DPPI) - CONADIS

MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO						
No se presentaron ofertas, debido a que no registraron participantes.						
No se presentaron ofertas, debido a que un participante estuvo sancionado por el OSCE						
Se registró cinco (5) participantes y un (1) presentaron su oferta.						X
5		Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Estado
		1	10082911761	COJAL TRINIDAD JUAN CARLOS	58:30.0	Válido
		2	10406237716	BENITES AYOSA IVAN EDUARDO	02:33.0	Válido
		3	10453892412	CRUZ SALAZAR WENDY PATRICIA	22:39.0	Válido
		4	20612321672	JMC CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L.	06:09.0	Válido
		5	20612524697	ORSAN CONSORCIO E.I.R.L.	58:10.0	Válido

Se presentó una [1] oferta, pero no quedó la oferta válida, debido a:						
Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de Presentación	Hora de Presentación	Estado	
1	10082911761	COJAL TRINIDAD JUAN CARLOS	11/03/2025	12:49:21	Válido	
.....[1] oferta, no fue admitida,						X
.....[2] ofertas, fueron rechazadas,						
.....[3] ofertas, fueron descalificadas,						
.....[4] ofertas, fueron Invalidas,						
.....[5] ofertas, fueron publicadas en borrador,						
ACCIONES REALIZADAS PARA DETERMINAR LAS CAUSAS PROBABLES DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO						
Para determinar las causas probables de la declaratoria de desierto que no permitieron la conclusión del procedimiento se realizaron las siguientes acciones:						
6	6.1	Se solicitó a los proveedores que participaron en el indagación de mercado comuniquen las razones por las que no participaron en el procedimiento de selección.				X
	6.2	Se solicitó a los proveedores registrados como participantes en el procedimiento comuniquen las razones por las que no presentaron sus ofertas.				X
	6.3	Se analizó las consultas y observaciones presentadas durante el procedimiento y el pliego de absolución de consultas y observaciones.				
	6.4	Se analizó el proceso de admisión, calificación y evaluación de ofertas, a fin de determinar las causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento.				X
	6.5	Otras	...			
7	CAUSAS PROBABLES QUE NO PERMITIERON LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO					
Luego de realizar las acciones detalladas en el numeral precedente, se ha podido determinar que la declaratoria de desierto pudo tener como origen en lo siguiente:						
	7.1	El valor [7] no estuvo acorde con los precios del mercado.				
	7.2	Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda, contenía estándares técnicos muy elevados, difíciles de cumplir.				
	7.3	Los requisitos de calificación fueron establecidos de acuerdo con estándares muy elevados, difíciles de cumplir.				
	7.4	El postor omitió documentación en su oferta, pues la no admisión o descalificación de la misma deriva de omisión de documentos de presentación obligatoria.				X
	7.5	Otros	...			
	Detallar el sustento técnico de las posibles causas:					
	***SOBRE LA CONSULTA A LA NO PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DEL INTERÉS DE LOS PARTICIPANTES Y POSTORES A UNA NUEVA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:					
	*Mediante correo electrónico de fecha 20 de marzo del 2025, se llevó a cabo un sondeo acerca de la no presentación de ofertas por parte de cuadro (4) de las cinco (5) empresas registradas como participantes y no presentaron sus ofertas.					
	7.6	*En ese sentido, se verificó el 21 de marzo del 2025 que las empresas BENITES AYOSA IVAN EDUARDO, CRUZ SALAZAR WENDY PATRICIA, JMC CONSULTORA Y CONSTRUCCIONES EIRL, ORSAN CONSORCIO E.I.R.L., no remitieron respuesta a los correos remitidos donde se solicita la consulta a la no participación en el procedimiento de selección.				
	*Asimismo, también se realizó un sondeo a la empresa (1) que presentó su oferta y quedó no admitida, esto con la finalidad de conocer si en una próxima convocatoria estarían dispuestas a participar en el procedimiento de selección.					
	*En ese sentido, con fecha 20 de marzo de 2025, la empresa postor COJAL TRINIDAD JUAN CARLOS, señalo su confirmación de su participación en una nueva convocatoria, sin realizar observación alguna.					
	7.7	SOBRE LA CONSULTA A LA NO PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DEL INTERÉS DE LOS POSTORES QUE FORMARON PARTE DE LA INDAGACIÓN DE MERCADO A UNA NUEVA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:				
	*Mediante correo electrónico de fecha 20 de marzo de 2025, se llevó a cabo un sondeo acerca de la no presentación de ofertas por parte de (1) empresa que participó en la Indagación de Mercado y no presentó su oferta.					
	7.8	*En ese sentido, con fecha 21 de marzo del 2025, la empresa postora NAVIKA E.I.R.L., no responde su interés en participar en una nueva convocatoria.				
	7.9	*De la evaluación de las ofertas, se obtuvo como resultado la no admisión de Una (1) oferta, presentada por la empresa COJAL TRINIDAD JUAN CARLOS, la cual no fueron admitidas por incumplimiento de la presentación según lo solicitado en el CAPITULO II, numeral 2.2.1.1, DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA, literal e) Copia simple de Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, emitida por DIGESA, según Resolución Ministerial N° 449-2006-MINSA, Aprueba la norma sanitaria para la aplicación del Sistema HACCP en la fabricación de alimentos. El Plan HACCP deberá aplicarse a la línea de producción dentro de la cual este inmerso el bien requerido, en razón del artículo 4° de la Norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006-MINSA, a pesar de haberle solicitado subsanación con la CARTA N° 001-CS-2025/ AS N° 02-2025-CONADIS-1, según lo dispuesto en el Art. Nro. 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.				
	Al respecto según el numeral 73.2. del artículo 29 del Reglamento, Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los <u>literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.</u> (El subrayado es agregado).					

7.10	*En ese contexto, se puede observar que el lamentable resultado del procedimiento de selección se debió exclusivamente a que dicho proveedor no cumplió con los requisitos obligatorios de admisión de las bases integradas, según lo solicitado en el CAPITULO II, numeral 2.2.1.1, DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA, literal e) Copia simple de Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, emitida por DIGESA, según Resolución Ministerial N° 449-2006-MINSA, Aprueba la norma sanitaria para la aplicación del Sistema HACCP en la fabricación de alimentos. El Plan HACCP deberá aplicarse a la línea de producción dentro de la cual este inmerso el bien requerido, en razón del artículo 4° de la Norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006-MINSA.
7.11	*Al respecto, este colegiado recomienda que, se debe realizar una nueva indagación de mercado, ya que se evidencia que tanto los participantes en la indagación de mercado, como los que se registraron en la plataforma del SEACE, no respondieron la consulta a la no participación al procedimiento de selección, y no responden su interés en participar en una nueva convocatoria.
7.12	*Asimismo, previa a la segunda convocatoria, se recomienda a su vez se derive al área usuaria (DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCION INTEGRAL) el presente expediente para que se pueda revisar de manera integral como área técnica las especificaciones técnicas y así se pueda ratificar las Especificaciones Técnicas presentadas inicialmente, y de creerlo pertinente como área técnica realizar los ajustes del caso o incluir mejores condiciones mínimas que permita la culminación del procedimiento de selección, no obstante, todo esto con la asistencia técnica normativa del Órgano Encargado de las Contrataciones. Cabe indicar que en el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento también permite la modificación del requerimiento, bajo los siguientes términos: <u>"El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria". (El subrayado es agregado).</u> En ese contexto, se puede apreciar que la modificación de algún extremo del requerimiento -ya sea para mejorarlo, actualizarlo o perfeccionarlo debe contar con la debida justificación y ser aprobada por el área usuaria correspondiente.
7.13	*Cabe indicar que este comité cumplió con la verificación de los actos preparatorios de esta primera convocatoria, y se puede verificar que las empresas que remitieron sus cotizaciones validadas por el área usuaria no adjuntaron los requisitos de admisión solicitadas en las Especificaciones Técnicas, solo adjuntaron los anexos, donde entre ellos el anexo 8, donde los que cotizaron indican textualmente, que tras conocer todas las condiciones existentes, declaran cumplir los requerimientos técnicos mínimos y demás condiciones.
7.14	*Por lo tanto, se concluye que dichas especificaciones técnicas deben ser ratificadas por el área técnica (DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCION INTEGRAL) previamente a la segunda convocatoria.
8	<p>En ese sentido, se recomienda que se adopten las medidas siguientes:</p> <p>1.- De modificarse los terminos de referencia, evaluar la necesidad de la realización de una nueva indagación de mercado. 2.- Para la siguiente convocatoria se requiere solicitar la persistencia de la necesidad a cargo del área usuaria previo del presente informe y de considerarlo pertinente debera evaluar las especificaciones técnicas en coordinacion con el Organo Encargado de las Contrataciones y la remisión de los términos de referencia actualizados, de ser el caso. Para que se inicien las actuaciones preparatorias de la Siguiete Convocatoria.</p> <p>3.- Finalmente, se hace llegar el Expediente de Contratacion para su evaluación de las acciones realizadas en relación a la Declaratoria de Desierto.</p> <p>4.- La siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado.</p>
9	<div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  <hr style="width: 100px; margin: 0 auto;"/> <p>MILY CONZUELO JARA LORA Presidente del Comité de Selección</p> </div> <div style="text-align: center;">  <hr style="width: 100px; margin: 0 auto;"/> <p>JHOSELYN PAOLA BRONCANO MONTES Segundo Miembro del Comité de Selección</p> </div> <div style="text-align: center;">  <hr style="width: 100px; margin: 0 auto;"/> <p>VICTOR JESUS TORO ROLDAN Primer Miembro del Comité de Selección</p> </div> </div>
NOMBRES Y FIRMAS DEL ó LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN	

